

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A  
TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO**

**PRIMERA:**

El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: 1) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** directamente o a través de sus representantes. 2) A prestar sus servicios en forma exclusiva al **EMPLEADOR**; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES** ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; 3) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. 4) Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados para la ejecución del servicio contratado. 5) Observar que todos los elementos y equipos se encuentren a disposición al inicio de las labores y que éstos estén en funcionamiento. De igual manera, al finalizar las actividades, entregarlos en las mismas condiciones. 6) Cumplir con el horario establecido en la empresa y cuando sea necesario realizar los turnos de manera oportuna (diurnos, nocturnos, domingos y festivos) que le sean asignados en la programación previamente establecida. 7) Asistir a las reuniones y capacitaciones que programe el hospital. 8) Mantener un comportamiento acorde con el

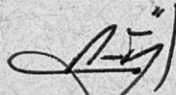
	<p>servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. 9) Mantener una excelente presentación personal, utilizando el uniforme de dotación, cuando aplique y acatando todas las normas que sobre presentación personal defina la Institución, haciendo uso del equipo de protección necesario, en los casos que requiera su utilización. 10) Aplicar obligatoriamente todas las normas de bioseguridad expedidas por el hospital. 11) Dar respuesta por escrito y tomar acciones preventivas y correctivas sobre las quejas, reclamos, sugerencias y servicio no conforme que se derive de la ejecución del contrato. 12) Acatar los Planes de Mejoramiento producto de la evaluación y seguimiento, comprometiéndose a generar los cambios necesarios y requeridos para el cumplimiento de esta obligación. 13) Permitir al hospital, la realización de las auditorías internas del Sistema de Gestión de Calidad y en caso de detectarse acciones preventivas y no conformidades, presentar y ejecutar los respectivos planes de acción de tipo preventivo y/o correctivo que permitan cerrar las no conformidades. 14) El trabajador se compromete a informar por escrito al empleador cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.</p>
<p><b>SEGUNDA: SALARIO</b></p>	<p>La empresa cancelará un salario mensual de: <b>un millón trescientos mil pesos m/cte. (\$1.300.000)</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> En caso de que el trabajador recibiere del empleador alimentación, alojamiento, vivienda, auxilios para movilización o transporte, gastos de representación, tales beneficios o pagos no constituyen salario ni factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, aportes parafiscales, seguridad social, indemnizaciones y demás créditos derivados de la relación laboral.</p> <p>Tampoco constituyen salario las bonificaciones ocasionales o habituales que el empleador llegare a reconocerle al trabajador, bien por decisión unilateral o por acuerdo de las partes.</p> <p>Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990</p>
<p><b>TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO</b></p>	<p>El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba (1 año). Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado.</p> <p>Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por 3 (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.</p>
<p><b>CUARTA: PERIODO DE PRUEBA.</b></p>	<p>Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.</p>
<p><b>QUINTA: HORARIO DE</b></p>	<p>El trabajador se obliga a laborar la jornada de trabajo que ya ha acordado o convenido personalmente con el empleador. y, o, la que verbalmente</p>

<b>TRABAJO</b>	se vaya acordando entre las partes
<b>SEXTA: INFORMACIÓN</b>	Deja constancia el suscrito trabajador que ha recibido del empleador un detallado informe sobre las funciones que va a desempeñar e instrucciones precisas sobre la forma en que han de cumplirse las mismas.
<b>SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR</b>	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por parte del empleador, sin previo aviso, las determinadas en los numerales 1º al 8º del literal A) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1.965. Además, las siguientes faltas que para el efecto las partes califican como graves: <b>a:</b> La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; <b>b:</b> No informar al empleador aquellas labores remuneradas y dependientes que realice al servicio de terceros. <b>c:</b> la revelación de secretos y datos reservados del empleador, específicamente de asuntos que en razón de su trabajo haya conocido o manejado; <b>d:</b> No informar oportunamente los asuntos que por su importancia y trascendencia deba comunicar. <b>e:</b> No informar o comunicar oportuna e inmediatamente irregularidades graves, faltas disciplinarias o anomalías similares que hubieren cometido otros trabajadores de la empresa, que puedan ocasionarle perjuicios y que hubiese conocido por cualquier medio. <b>f:</b> Incumplir las prescripciones que en materia de manejo y cuidado de herramientas y equipos se le hayan impartido <b>g:</b> La realización de labores ajenas a <b>SES</b> con menoscabo del cumplimiento de las funciones u horarios de trabajo. <b>h :</b> La llegada en estado de embriaguez al sitio de trabajo, la ingestión en el mismo de bebidas embriagantes, aún por la primera vez ; el uso de drogas o sustancias enervantes. <b>i:</b> La revelación de secretos o información confidencial, o el suministro o la utilización de la información para fines o con consecuencias adversas para <b>SES</b> . <b>j:</b> Abandonos al sitio de trabajo sin justificación . <b>k:</b> Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos . <b>m:</b> Abandonos reiterados del sitio de trabajo sin justificación. <b>n:</b> Obtener beneficio indebido por aprovechamiento del nombre, bienes o servicios de <b>SES</b> <b>o:</b> Hacer proselitismo político o ser candidato o miembro de corporaciones públicas.
<b>OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR.</b>	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del trabajador, las determinadas en el literal B) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1.965 y además cualquier incumplimiento patronal en sus obligaciones legales y contractuales.
<b>NOVENA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES</b>	El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del C.S.T.

<b>DÉCIMA: EFECTOS</b>	Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplazà y deja sin efecto otro contrato laboral que hubiere sido celebrado con anterioridad entre empleador y trabajador. Las modificaciones a este contrato deberán constar por escrito y se anotaràn a continuación de su texto o en documento separado.
<b>DECIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR</b>	Hasta donde la Ley lo permita el suscrito trabajador renuncia expresamente a los derechos de autor e igualmente las invenciones o descubrimientos realizados por él, en el cumplimiento de las labores inherentes a su cargo, mientras preste servicios al empleador, perteneceràn a éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la decisión 85 del acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en el patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º. Ibidem. El trabajador accederà a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y darà su firma o extenderà los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna
<b>DECIMA SEGUNDA: LEGALIDAD</b>	Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con las disposiciones constitucionales y laborales vigentes.
<b>DECIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y MANEJO DE DATOS</b>	Autorizo de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, a mi empleador para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que en mi calidad de <b>TRABAJADOR</b> le suministre, los que podrán ser incorporados en distintos archivos, bases, bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta la entidad. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de mi <b>EMPLEADOR</b> .
<b>DECIMA CUARTA: APOYO EN LOS CONVENIOS DOCENCIA SERVICIO</b>	El trabajador se compromete con la empresa con el apoyo en los procesos de docencia de practicantes universitarios, de tecnologías o técnicos, que hacen parte de los convenios docencia servicio que tiene la Institución con las diferentes universidades e Instituciones educativas.

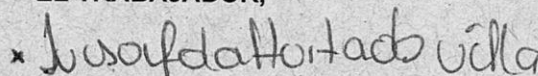
Para constancia se firma en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2024.

**POR EL EMPLEADOR,**



**JUAN FELIPE VALENCIA RIOS**  
CC # 75.072.345 Manizales

**EL TRABAJADOR,**



**LUISA FERNANDA HURTADO VILLA**  
CC. # 1.053.814.811 Manizales